

GOBIERNO DEL ESTADO – PODER EJECUTIVO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA NACIÓN .- PODER EJECUTIVO.- GUANAJUATO

RAMÓN MARTÍN HUERTA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN II Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 1°, 2°, 5° Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; 6° FRACCIÓN VI, 74, 76 FRACCIÓN II Y 82 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y

C O N S I D E R A N D O

QUE ES PRIORIDAD DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DECLARAR, REGULAR, ADMINISTRAR Y VIGILAR ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ZONAS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, HABIENDO INTEGRADO PARA ELLO EL SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, IDENTIFICADO COMO SANPEG.

CON LA PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES, SE PROPONE PRESERVAR Y CONSERVAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO EN LOS ECOSISTEMAS Y ASEGURAR SU APROVECHAMIENTO RACIONAL, OTORGANDO ESPECIAL ATENCIÓN A LOS MÁS REPRESENTATIVOS POR LAS FUNCIONES AMBIENTALES Y BIENES QUE OFRECEN, LAS CARACTERÍSTICAS BIOLÓGICAS QUE PRESENTAN Y EL POTENCIAL QUE TIENEN PARA PROPORCIONAR BIENESTAR A LA POBLACIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 119, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 29 DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1999, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EL ÁREA DENOMINADA PEÑA ALTA DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, DEBE MANEJARSE DENTRO DE LAS POLITÍCIAS DE PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO.

EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, HA MANIFESTADO SU INTERÉS Y SOLICITADO EL APOYO DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA CONSERVAR Y APROVECHAR SUSTENTABLEMENTE LOS RECURSOS NATURALES DE UNO DE LOS ECOSISTEMAS MÁS IMPORTANTES DEL MUNICIPIO Y DISPONER DE UN ESPACIO PROPICIO PARA LA RECREACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL DE SUS HABITANTES EN CONTACTO CON RECURSOS Y ELEMENTOS NATURALES, A EFECTO DE

QUE RECONOZCAN SU VALOR E IMPORTANCIA Y PARTICIPEN EN SU PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN.

EL ÁREA DE PEÑA ALTA COMPRENDE LAS ESTRIBACIONES DE LA SIERRA EL CUBO-LAS NIEVES, EN DONDE SE GENERAN ENTRE OTROS LOS RÍOS EL SALTO, EL DORMIDO, EL PINALILLO, BELEM Y EL LAUREL, QUE ABASTECEN DE AGUA A LAS PRESAS DE BELEM Y SAN FRANCO, LAS CUALES SATISFACEN LAS DEMANDAS DE AGUA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y LAS NECESIDADES VITALES DE LAS POBLACIONES LOCALES. ASIMISMO ESTA REGIÓN FUNCIONA COMO ZONA DE CONDENSACIÓN DE LA HUMEDAD DE LA ATMÓSFERA Y DE LOS VIENTOS PROVENIENTES DEL GOLFO DE MÉXICO Y DEL OCÉANO PACÍFICO, FAVORECIDO POR EL TIPO DE VEGETACIÓN PRESENTE, SIENDO UNA ZONA DE ALTA PRECIPITACIÓN, IMPORTANTE PARA LA RECARGA DE LOS MANTOS FREÁTICOS DE LA PLANICIE.

GEOLÓGICAMENTE, LA PRESENCIA DE ESFERULITAS, REPRESENTADAS POR FRAGMENTOS DE CUERPOS VESICULARES CON ESTRUCTURA AMIGDALOIDAL (SIMILARES A LAS CONOCIDAS COMO "GEODAS") Y RELLENOS DE MINERALES SECUNDARIOS DE CALCITA Y POLIMORFOS DE SÍLICE (CUARZO, CALCEDONIA Y ÓPALO) RESULTAN DE UN GRAN VALOR CIENTÍFICO Y UN ATRACTIVO NATURAL PARA LOS VISITANTES AL ÁREA.

EL ÁREA DE PEÑA ALTA ALBERGA DIVERSOS TIPOS DE VEGETACIÓN, TALES COMO BOSQUES DE PINO PIÑONERO, BOSQUE DE ENCINO, BOSQUE DE ENCINO-PINO, PINO-ENCINO, MATORRAL ESPINOSO, Y MATORRAL CRASICAULE, ESTOS DOS ÚLTIMOS INCLUYEN REPRESENTANTES ENDÉMICOS QUE ESTÁN EN VÍAS DE EXTINCIÓN Y BAJO PROTECCIÓN ESPECIAL, COMO ES EL CASO DE LAS BIZNAGAS DULCES *Echinocactus grusonii* Y *Echinocactus platyacanthus* RESPECTIVAMENTE.

EN PEÑA ALTA EXISTEN NUMEROSAS ESPECIES DE FAUNA ENTRE LAS QUE DESTACAN, EN PELIGRO DE EXTINCIÓN: EL ÁGUILA REAL *Aquila crysaetos*; AMENAZADAS: LA ARDILLA VOLADORA *Glaucomys volans*, EL TLALCOYOTE *Taxidea taxus*, LA ÁGUILA NEGRA *Buteogallus antheracinus*, EL BÚHO CORNUDO *Bubo virginianus*, EL HALCÓN PEREGRINO *Falco peregrinus*, EL FALSO CORALILLO *Lampropeltis mexicana*, ENDÉMICA Y EL ALICANTE *Pituophis deppei*, ENDÉMICA; RARAS: ARDILLA *Sciurus oculatus*, LAGARTIJA *Basirisia imbricata*, ENDÉMICA, CORALILLO *Micrurus fulvius* Y CAMALEÓN *Phrynosoma asio*, ENDÉMICA; SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL: HALCÓN COLA ROJA *Buteo jamaicensis*, PATO GOLONDRINO *Anas acuta*. ASÍ TAMBIÉN EN ESTA ZONA HABITAN POBLACIONES IMPORTANTES DE VENADO COLA BLANCA *Odocoileus*

virginianus, LOS CUALES SE CONCENTRAN CERCA DE BORDOS, AGUAJES Y MANANTIALES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 162

ARTÍCULO ÚNICO.- SE DECLARA COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN LA CATEGORÍA DE ÁREA DE USO SUSENTABLE, LA ZONA CONOCIDA COMO PEÑA ALTA, DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LA ZONA DE PEÑA ALTA SE LOCALIZA AL PONIENTE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, COLINDA AL NORTE CON LOS CERROS VERDE Y EL MACHO Y LA LOCALIDAD CARRETÓN; AL SUR CON LOS CERROS EL MADROÑO, SAN JUAN Y LAS LOCALIDADES DE BUENAVISTA DEL CUBO Y LAS CABRAS; AL ESTE CON LAS LOCALIDADES DE SAN JUAN PAN DE ARRIBA Y LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN; AL OESTE CON LA SIERRA EL CUBO. COMPRENDE UNA POLIGONAL IRREGULAR, DELIMITADA POR LAS COORDENADAS QUE SE MENCIONAN EN EL SIGUIENTE CUADRO:

VÉRTICE	RUMBO	DISTANCIA MTS	LADO	COORDENADAS LATITUD LONGITUD	
1	NO 17°30'42"	2273.20	1 - 2	21°25'16"	101°01'28"
2	NE 34°30'51"	963.27	2 - 3	21°26'27"	101°01'51"
3	NE 33°36'28"	3364.45	3 - 4	21°26'53"	101°01'33"
4	NE 19°33'18"	733.90	4 - 5	21°28'25"	101°00'28"
5	NO 18°36'06"	880.87	5 - 6	21°28'47"	101°00'20"
6	NE 50°22'42"	388.47	6 - 7	21°29'23"	101°00'19"
7	NO 20°06'48"	428.64	7 - 8	21°29'35"	101°00'25"
8	SO 89°08'09"	222.79	8 - 9	21°29'35"	101°00'24"
9	NE 3°13'16"	415.70	9 - 10	21°29'50"	101°00'33"
10	NE 14°01'46"	359.32	10 - 11	21°29'49"	101°00'31"
11	NE 6°11'07"	4332.37	11 - 12	21°30'0"	101°00'28"
12	SE 84°49'31"	401.63	12 - 13	21°32'21"	101°00'12"

13	SE 75°20'45"	86.79	13 - 14	21°32'20"	100°59'55"
14	SE 82°55'09"	1679.13	14 - 15	21°32'19"	100°59'55"
15	NE 67°07'47"	4092.93	15 - 16	21°32'12"	100°58'57"
16	NE 57°25'47"	1646.12	16 - 17	21°33'05"	100°56'46"
17	NE 5°22'50"	4170.00	17 - 18	21°33'33"	100°55'57"
18	SE 86°06'05"	6045.27	18 - 19	21°35'48"	100°55'44"
19	SE 3°06'45"	1382.99	19 - 20	21°35'35"	100°52'13"
20	SO 37°20'52"	1822.02	20 - 21	21°34'50"	100°52'11"
21	SO 29°10'27"	999.10	21 - 22	21°34'03"	100°52'49"
22	SO 28°06'03"	470.94	22 - 23	21°33'34"	100°53'06"
23	SO 50°40'52"	1993.97	23 - 24	21°33'21"	100°53'14"
24	SO 51°22'53"	239.60	24 - 25	21°32'39"	100°54'08"
25	SO 21°45'53"	390.78	25 - 26	21°32'34"	100°54'14"
26	SO 46°32'38"	443.62	26 - 27	21°32'24"	100°54'19"
27	SE 38°10'15"	411.89	27 - 28	21°32'13"	100°54'30"
28	SE 0°51'09"	361.66	28 - 29	21°32'02"	100°54'21"
29	SE 52°47'14"	361.59	29 - 30	21°31'51"	100°54'21"
30	SO 10°20'45"	120.94	30 - 31	21°31'44"	100°54'11"
31	SE 68°30'35"	166.23	31 - 32	21°31'39"	100°54'12"
32	SE 25° 32'53"	421.10	32 - 33	21°31'37"	100°54'07"
33	SE 63°54'26"	508.07	33 - 34	21°31'26"	100°54'00"
34	SE 29°11'50"	404.81	34 - 35	21°31'18"	100°53'44"
35	SE 2°39'25"	308.66	35 - 36	21°31'06"	100°53'38"
36	SO 24°15'48"	179.12	36 - 37	21°30'56"	100°53'37"
37	SO 33°35'56"	258.29	37 - 38	21°30'51"	100°53'40"
38	SO 29°40'48"	319.32	38 - 39	21°30'44"	100°53'45"
39	NO 74°18'47"	287.08	39 - 40	21°30'36"	100°53'48"
40	SO 65°43'06"	487.17	40 - 41	21°30'38"	100°53'57"
41	SO 50°06'15"	281.85	41 - 42	21°30'32"	100°54'13"
42	SO 71°08'40"	117.11	42 - 43	21°30'22"	100°54'20"
43	NO 88°33'52"	658.51	43 - 44	21°30'26"	100°54'25"
44	SO 48°41'29"	95.29	44 - 45	21°30'26"	100°54'48"
45	SO 13°30'05"	72.31	45 - 46	21°30'23"	100°54'50"
46	NO 81°31'47"	53.82	46 - 47	21°30'21"	100°54'50"
47	SO 61°13'27"	588.35	47 - 48	21°30'21"	100°54'52"
48	SO 66°30'12"	413.59	48 - 49	21°30'12"	100°55'10"
49	NO 74°03'36"	671.88	49 - 50	21°30'07"	100°55'23"
50	SO 66°06'53"	444.74	50 - 51	21°30'13"	100°55'46"
51	SO 74°33'25"	292.30	51 - 52	21°30'07"	100°56'00"
52	SO 83°12'38"	126.32	52 - 53	21°30'04"	100°56'10"
53	SO 64°41'19"	142.03	53 - 54	21°30'04"	100°56'14"
54	SO 59°35'55"	234.40	54 - 55	21°30'02"	100°56'19"
55	SO 73°56'26"	519.98	55 - 56	21°29'58"	100°56'26"
56	SO 48°07'35"	407.75	56 - 57	21°29'54"	100°56'43"

57	SO 9°10'36"	426.99	57 - 58	21°29'45"	100°56'54"
58	SO 15°05'34"	450.93	58 - 59	21°29'31"	100°56'56"
59	SO 44°24'15"	219.57	59 - 60	21°29'17"	100°57'00"
60	SO 56°05'41"	188.50	60 - 61	21°29'12"	100°57'06"
61	SO 35°26'31"	148.26	61 - 62	21°29'08"	100°57'11"
62	SO 19°20'28"	257.12	62 - 63	21°29'03"	100°57'13"
63	SO 26°23'17"	137.04	63 - 64	21°28'57"	100°57'18"
64	SO 2°59'36"	117.75	64 - 65	21°28'52"	100°57'19"
65	SO 20°21'54"	314.52	65 - 66	21°28'48"	100°57'20"
66	SE 1°39'07"	246.84	66 - 67	21°28'39"	100°57'24"
67	SO 14°57'06"	301.50	67 - 68	21°28'31"	100°57'24"
68	SO 16°21'00"	390.98	68 - 69	21°28'21"	100°57'26"
69	SO 36°04'18"	113.79	69 - 70	21°28'09"	100°57'30"
70	SE 66°33'17"	195.05	70 - 71	21°28'05"	100°57'32"
71	SE 42°09'14"	57.43	71 - 72	21°28'04"	100°57'26"
72	NE 79°00'12"	84.03	72 - 73	21°28'02"	100°57'25"
73	SE 79°19'06"	244.81	73 - 74	21°28'03"	100°57'21"
74	SO 5°03'27"	236.27	74 - 75	21°28'01"	100°57'13"
75	SE 39°34'24"	92.10	75 - 76	21°27'54"	100°57'13"
76	SE 61°05'15"	78.43	76 - 77	21°27'52"	100°57'12"
77	SE 70°05'42"	549.83	77 - 78	21°27'50"	100°57'09"
78	SE 38°37'04"	1046.46	78 - 79	21°27'44"	100°56'51"
79	SO 79°08'31"	956.27	79 - 80	21°27'17"	100°56'29"
80	SO 49°16'08"	782.46	80 - 81	21°27'12"	100°57'01"
81	SO 63°30'04"	1478.05	81 - 82	21°26'56"	100°57'22"
82	SE 14°37'50"	1354.71	82 - 83	21°26'33"	100°58'08"
83	NE 81°58'58"	123.71	83 - 84	21°25'51"	100°57'58"
84	SE 3°27'59"	187.38	84 - 85	21°25'52"	100°57'52"
85	SO 24°52'14"	227.22	85 - 86	21°25'45"	100°57'52"
86	SO 49°29'29"	224.32	86 - 87	21°25'38"	100°57'55"
87	SO 71°28'41"	197.65	87 - 88	21°25'33"	100°58'01"
88	NO 77°43'12"	293.72	88 - 89	21°25'32"	100°58'07"
89	SO 69°24'07"	71.24	89 - 90	21°25'34"	100°58'17"
90	NO 84°19'37"	887.71	90 - 91	21°25'33"	100°58'20"
91	SO 71°17'11"	491.80	91 - 92	21°25'36"	100°58'50"
92	NO 72°29'22"	824.79	92 - 93	21°25'30"	100°59'07"
93	SO 59°16'55"	1025.36	93 - 94	21°25'38"	100°59'34"
94	NO 71° 04'37"	1037.21	94 - 95	21°25'22"	101°00'05"
95	SO 62°51'30"	1324.24	95 - 96	21°25'33"	101°00'40"
96	NO 64°32'11"	211.79	96 - 97	21°25'12"	101°01'20"

LA SUPERFICIE QUE COMPRENDE EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA
ES DE 13,270-17-30 HECTÁREAS

POR LA PRESENTE DECLARATORIA NO SE ALTERAN LOS REGÍMENES DE PROPIEDAD DE LOS TERRENOS UBICADOS EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA.

ARTÍCULO 2.- EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA SE DECRETA EN LA CATEGORÍA DE ÁREA DE USO SUSTENTABLE CONFORME AL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN II DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

SE ENTIENDE POR ÁREA DE USO SUSTENTABLE, UNA ZONA NATURAL PROTEGIDA DE JURISDICCIÓN ESTATAL, QUE TIENE COMO OBJETIVO PRODUCIR BIENES Y SERVICIOS QUE RESPONDAN A LAS NECESIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DE LA POBLACIÓN, CON BASE EN EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE USOS COMPATIBLES.

ARTÍCULO 3.- LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, HABITANTES Y USUARIOS DEL ÁREA NATURAL, PARTICIPARÁN EN SU CONSERVACIÓN Y OBSERVARÁN EN EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES LO DISPUESTO EN LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES; ASÍ COMO EN ESTA DECLARATORIA; EN EL PROGRAMA DE MANEJO QUE EMITA EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO; EN LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO QUE CORRESPONDAN Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 4.- EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES DENTRO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA ESTARÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

I.- A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS PARA LA CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES, Y EN SU CASO, PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN;

II.- A LAS POLÍTICAS Y DISPOSICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PROGRAMA DE MANEJO QUE EXPIDA EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO;

III.- A LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LAS CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES OTORGADAS POR EL EJECUTIVO FEDERAL O ESTATAL Y EL MUNICIPIO RESPECTIVO, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS; Y

IV.- A LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 5.- LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE PODRÁN LLEVAR A CABO EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA POR LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, HABITANTES Y VISITANTES SON LAS DE TIPO AGRÍCOLA, PECUARIAS, FORESTALES, PESCA, TURISMO, RECREATIVAS Y LAS DEMÁS QUE SE DETERMINEN EN EL PROGRAMA DE MANEJO.

LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS ESTARÁN SUJETAS A LAS SIGUIENTES DETERMINACIONES:

I.- QUE SE CUENTE CON EL PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;

II.- QUE SE REALICEN EN ZONAS QUE SE DETERMINEN APTAS DE ACUERDO A SU VOCACIÓN Y POTENCIAL;

III.- QUE SE PREVENGAN IMPACTOS NEGATIVOS AL MEDIO AMBIENTE; Y

IV.- QUE SE REALICEN CON BASE EN CRITERIOS DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 6.- EN LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PODRÁN PARTICIPAR LOS HABITANTES, PROPIETARIOS DE LOS TERRENOS QUE LA COMPRENDEN, EL GOBIERNO MUNICIPAL, GRUPOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES, EMPRESARIALES Y PERSONAS FÍSICAS Y MORALES INTERESADAS, DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS DE CONCERTACIÓN QUE AL EFECTO SE CELEBREN CON EL FIN DE PROPORCIONAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD Y ASEGURAR LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE Y RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS.

PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA SE DEBERÁ DE CONSTITUIR UNA ASOCIACIÓN CIVIL, PATRONATO, FIDEICOMISO O CUALQUIER OTRA FORMA DE ORGANIZACIÓN EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APlicable.

ARTÍCULO 7.- LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES UBICADOS EN EL ÁREA NATURAL, ASÍ COMO LAS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA SE SUJETERÁN A LO QUE DISPONE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANEN; ASÍ COMO A LO DISPUESTO POR LA PRESENTE DECLARATORIA; EL PROGRAMA DE MANEJO QUE EMITA EL INSTITUTO DE

ECOLOGÍA DEL ESTADO Y A LA LEGISLACIÓN APPLICABLE, CONFORME A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

I.- SE DEBERÁ DE CONTAR CON UN PROYECTO EJECUTIVO, PROGRAMA, PLAN ESTRATÉGICO O SIMILAR AVALADO POR EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO;

II.- SE DEBERÁ DE OBTENER LA APROBACIÓN DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO, Y EN SU CASO, EL PERMISO QUE CORRESPONDA EXPEDIR A LA AUTORIDAD COMPETENTE;

III.- SE DEBERÁ CONSIDERAR LA OPINIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS HABITANTES, PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE TERRENOS UBICADOS EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, ASÍ COMO DE LAS AUTORIDADES LOCALES; Y

IV.- LOS QUE DEBERÁN DE DEFINIRSE POR EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO EN EL PROGRAMA DE MANEJO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 8.- LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN LOS TERRENOS DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA QUE PUEDAN ALTERAR O MODIFICAR SU CONDICIÓN ACTUAL, DEBERÁ SER ACORDE CON LOS USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS EN EL PROGRAMA DE MANEJO Y TENDRÁ QUE SOMETERSE A LA APROBACIÓN DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SIN PERJUICIO DE LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS, CONCESIONES Y LICENCIAS QUE CORRESPONDA EXPEDIR A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 9.- EN LA CREACIÓN DE FONDOS Y FIDEICOMISOS SE DEBERÁ DE OBSERVAR, EN LO CONDUcente, LO DISPUESTO POR LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ESTA DECLARATORIA Y EL PROGRAMA DE MANEJO CORRESPONDIENTE.

PODRÁN PARTICIPAR EN LA CREACIÓN DE FONDOS Y FIDEICOMISOS LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, EL ÓRGANO ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA NATURAL Y LAS DEMÁS PERSONAS INTERESADAS, YA SEAN FÍSICAS O MORALES, DEBIENDO PARTICIPAR SIEMPRE EN LA ADMINISTRACIÓN DE DICHOS FONDOS Y FIDEICOMISOS EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO, EL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO Y LOS ADMINISTRADORES DEL ÁREA NATURAL.

ARTÍCULO 10.- EL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL DEBERÁ DE SER REALIZADO POR EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL

ESTADO EN COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO COMPETENTE, HABITANTES, PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE LOS TERRENOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL ÁREA NATURAL Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS.

EL PROGRAMA DE MANEJO DEBERÁ DE CONTENER ADEMÁS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LA ZONIFICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, DEFINIENDO PARA CADA ZONA LOS USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS Y LAS MODALIDADES Y LIMITACIONES A QUE SE SUJETARÁN.

ARTÍCULO 11.- CUANDO SE REALICEN ACTOS DE TRASLACIÓN DE DOMINIO SOBRE INMUEBLES UBICADOS DENTRO DE LA SUPERFICIE DECLARADA COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA, SE DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO AL AYUNTAMIENTO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN Y AL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE PROPIETARIOS.

ARTÍCULO 12.- CUALQUIER PERSONA DOTADA DE FE PÚBLICA QUE INTERVENGA EN ACTOS QUE SE REFIERAN A LA PROPIEDAD, POSESIÓN O CUALQUIER DERECHO RELACIONADO CON BIENES INMUEBLES QUE FORMEN PARTE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, DEBERÁ HACER REFERENCIA A LA PRESENTE DECLARATORIA Y A SUS DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 13.- CORRESPONDE A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO EN COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, LA VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN EN EL ÁREA, EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE DECLARATORIA Y DEL PROGRAMA DE MANEJO QUE EMITA EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO GUBERNATIVO ENTRARÁ EN VIGOR EL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE LA PRESENTE DECLARATORIA A LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE LA ZONA Y EN

CASO DE DESCONOCER SU DOMICILIO, ORDÉNESE UNA SEGUNDA PUBLICACIÓN, MISMA QUE SURTIRÁ EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

TERCERO.- INSCRÍBASE LA PRESENTE DECLARATORIA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO CAPITAL, A LOS 17 DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2000 DOS MIL.

LIC. RAMÓN MARTÍN HUERTA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**

LIC. ANTONIO OBREGÓN PADILLA.

**ING. CRISTÓBAL ASCENCIO
HERNÁNDEZ.**